

Proyecto de Acuerdo N° 010 - 2020
ACUERDO NUMERO 008
Fecha: 25 agosto de 2020

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA SER GARANTE EN OPERACIONES DE CREDITO DE PUBLICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMAR E.S.P.) PARA ATENDER SU NECESIDAD DE CAPITAL DE TRABAJO".

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN PARTICULAR LAS QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 295 Y 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY 1551 DE 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar a la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para que pueda ser garante en operaciones de crédito público, hasta por la suma de Quince Mil Millones de Pesos M.L (\$15.000.000.000), en cabeza de la Empresa De Servicios Públicos De Santa Marta E.S.P. ante la Banca Comercial y/o con la Financiera de Desarrollo Territorial — FINDETER y demás tramites que surtan de esta operación de crédito público.

ARTICULO 2: Una vez firmado y aprobado el crédito suscrito entre la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMAR E.S.P.) y el entre crediticio, entregará un informe, señalando las condiciones pactadas del mismo, la amortización y pago de servicio de la deuda y un informe trimestral sobre la ejecución de estos recursos por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMAR E.S.P.).

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Diez (10) día del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a Los Diez (10) día del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

SANCION

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO No. 008
(25 de agosto de 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA SER GARANTE EN OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTA MARTA (ESSMAR E.S.P.) PARA ATENDER SU NECESIDAD DE CAPITAL DE TRABAJO".

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Vo.Bo.	Greysi Ávila Campo / Directora Jurídica (e)
Reviso	Betha Regina Martínez H. / Asesora Despacho Externa

Proyecto de Acuerdo N° 011 - 2020
ACUERDO NUMERO 009
Fecha: 25 agosto de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE CREA PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA TASA PRO - DEPORTES Y RECREACION."

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO, ARTICULO 313 NUMERAL CUARTO Y NUMERAL SEXTO DE NUESTRA CARTA MAGNA Y ARTÍCULOS 32 Y 71 DE LA LEY 136 DE 1994, LAY 181 DE 1995 Y EN DESARROLLO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY 2023 DE JULIO DE 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Adóptese y crease una Tasa Pro Deporte y Recreación, en el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, recursos que serán administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Parágrafo Primero: AUTORIZACIÓN LEGAL. Ley 2023 23/07/2020, recurso de obligatorio recaudo que se hará a través de Secretaria de Hacienda o la entidad u oficina de recaudo que haga sus veces de la Administración Distrital.

Parágrafo Segundo: También se podrán destinar para este fin recursos propios y parte de los "recursos de propósito general" establecidos en la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de que se alleguen otros recursos adicionales que puedan gestionarse a través, del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

ARTÍCULO TERCERO. Un porcentaje de hasta el 10% de los recursos recaudados por medio de la tasa que crea el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaría de Deporte y Recreación, según sea el caso definirán el porcentaje.

ARTÍCULO CUARTO: HECHO GENERADOR: es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración distrital de Santa Marta, sus establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales, y sociales del distrito, las sociedades de economía mixta donde la entidad distrital posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales o jurídicas.

Parágrafo Primero: Están exentos de la tasa Pro Deporte y Recreación los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

Parágrafo Segundo: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Distrital de Santa Marta y/o empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Por Deporte y Recreación al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTÍCULO QUINTO: SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEXTO: SUJETO PASIVO.- Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Distrital de Santa Marta, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Distrito y/o sus entidades descentralizadas que posean capital social superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas.

Parágrafo: Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo 2° del artículo 4° de la presente ley.

ARTICULO SÉPTIMO. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato.

ARTICULO OCTAVO. Tarifa. La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida en este acuerdo será del dos por ciento (2%) del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente distrital y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO NOVENO. Cuenta maestra especial y transferencia. La Alcaldía Distrital de Santa Marta creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 6 del presente acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para los fines definidos en el artículo 2 del presente acuerdo.

Parágrafo Primero. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda distrital de Santa Marta.

Parágrafo Segundo. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido a la Alcaldía Distrital de Santa Marta conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. La contraloría Distrital de Santa Marta será la encargada de fiscalizar la inversión de los recursos provenientes de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Concejo del Distrito Turístico cultural e histórico de Santa Marta, en el ejercicio del control político, solicitará informe semestral sobre el recaudo y la inversión producto de lo recaudado por concepto de la tasa Pro Deporte y Recreación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: el presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Diez (10) día del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a Los Diez (10) día del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

SANCION

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO No. 009
(25 de agosto de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y SE CREA PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA TASA PRO- DEPORTES Y RECREACIÓN".

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Vo.Bo.	Greysi Ávila Campo / Directora Jurídica (e)
Reviso	Betha Regina Martínez H. / Asesora Despacho Externa